



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre un procedimiento en un predio determinado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

A través de las áreas competentes contestó que si existe un procedimiento y que este no ha causado estado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la respuesta incompleta respecto al estado procesal.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****CONFIRMAR, y Sobreseer aspectos novedosos** ya que desde su primera respuesta hizo entrega de la información.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Predio, Procedimiento, Estado, Procesal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7474/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523007921**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“SOLICITO SABER SI HAY UN ALGUN TIPO DE PROCEDIMIENTO, EN EL PIE DE LA CUESTA 330 COLONIA REFORMA IZTACCIHUATL, IZTACALCO CDMX DEL AÑO 2021 A 2023 Y DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL.”
(Sic)

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio con asunto **RESPUESTA FOLIO SISAI 092074523007921 AIZT/JUDACDH/1550/2023**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el enlace de transparencia de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074523007921**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite las respuestas emitidas por las siguiente Subdirección y Jefatura:

1. Subdirección de Verificación en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/SV/2348/2023**.
2. Jefatura de la Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **IZC/DEAJ/SSL/JUDCIySC/0749/2023**.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia". (Sic)

B) Oficio AIZT/DEAJ/SV/2348/2023 con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, suscrito por la subdirectora de verificación del órgano político administrativo en Iztacalco:

" ...

Respuesta

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información Se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Antiformalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Construcción y Edificación con número de expediente al inmueble de referencia. Cabe señalar, que, de conformidad con las funciones determinadas en el Manual Administrativo de referencia, a esta unidad administrativa esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de ordenes de visitas de verificación administrativas instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de verificación de Leyes y Reglamentos, en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto decir,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

solo efectúa las diligencias a fin de instaurar (iniciar) dichos procedimientos, no así en la substanciación o trámite de los mismos hasta su resolución, ya que dicha función comprende la Jefatura -de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como lo establece la función principal de dicha Jefatura en el referido Manual Administrativo, así que una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la citada Jefatura, previa aprobación y signatura de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estos deberán estar remitidos para su resguardo en esta Unidad Administrativa, y en su caso, se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley.

...

Respuesta

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de informar que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Construcción y Edificación con número de expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVLR-B-/CONS/005/2021, al inmueble de referencia. Sin embargo, es de indicar que dicho procedimiento contiene datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que incide o recae en la hipótesis normativa de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el Procedimiento de Verificación Administrativa respecto al inmueble citado en la solicitud de referencia, esta normado en etapas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las cuales se llevan en forma de juicio, toda vez que conllevan un escrito de observaciones, se señala fecha audiencia, culminado en una resolución, misma que en el presente asunto no ha causado ejecutoria; por tanto, existe imposibilidad jurídica de proporcionar mayor información que la solicitada al momento, misma que podrá brindarse una vez que haya causado estado dicho procedimiento, previa solicitud a través de la citada plataforma; ello, a fin de no transgredir derechos fundamentales de las partes que intervienen en el referido procedimiento. Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente, quedando de Usted". (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

C) Oficio IZT-DEAJ/SSL/ JUDC1ySC/0749 /2023 con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés suscrito por J.U.D. calificadora de infracciones y servicios a la ciudadanía:

“ ...

En cuanto al planteamiento solicitado, esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, es de indicar que en acervo físico y magnético se encontró un Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de construcciones con número de expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVLR "B"/CONS./005/2021 al inmueble de referencia. Cabe señalar, que de conformidad con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-19/110920-AL-IZC-15/011119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, No obstante lo anterior, es de indicar que dicho procedimiento que contiene datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que incide en la hipótesis normativa de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el Procedimiento de Verificación Administrativa respecto al inmueble citado en la solicitud de referencia, esta normado en etapas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las cuales se llevan en forma de juicio, toda vez que conllevan un escrito de observaciones, se señala fecha audiencia, culminado en una resolución, misma que en el presente asunto no ha causado ejecutoria; por tanto, existe imposibilidad jurídica de proporcionar mayor información que la solicitada al momento, misma que podrá brindarse una vez que haya causado estado dicho procedimiento, previa solicitud a través de la citada plataforma; ello, a fin de no transgredir derechos fundamentales de las partes que intervienen en el referido procedimiento.

...”

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“LA INFORMACION QUE PROPORCIONAN VIENE INCOMPLETA TODA VEZ QUE ESTAN SIENDO OMISOS EN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y EN EL ESTADO DEL PROCESO TAMBIEN SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO EXPEDIENTE, POR LO TANTO SOLICITO SE ME DE EL NUMERO DE FOJAS Y COSTO DE CERTIFICADA DE CADA UNA INFORMACION INCOMPLETA”. (Sic)

IV. Turno. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7474/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7474/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AIZT/SUT/061/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la subdirectora de la unidad de transparencia de la alcaldía en Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Las manifestaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AIZT/JUDACDH/ 053 12024 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

SEGUNDO. -Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". (Sic)

Oficio IZT/JUDACDH/053/2024 con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por Enlace de transparencia de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos:

" ...

Con fundamento en el artículo 243 de la fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP.7474/2023 de la solicitud 092074523007163, se anexan oficios IZT/JUDACDH/061/2024 dirigido al C. ANÓNIMO y el IZT/JUDACDH/056/2023 remitido al Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente al ahora recurrente el C. ANÓNIMO, así como a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto". (Sic)

VII. Cierre. El seis de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diez de enero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Con base en lo anterior, **se desprende que la persona recurrente amplió su solicitud principal, toda vez que primeramente solicitó:**

*“SOLICITO **SABER SI HAY UN ALGUN TIPO DE PROCEDIMIENTO**, EN EL PIE DE LA CUESTA 330 COLONIA REFORMA IZTACCIHUATL, IZTACALCO CDMX DEL AÑO 2021 A 2023*

*Y DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SE ME INFORME **EL ESTADO PROCESAL**”.* (Sic)

Medio para recibir notificaciones	Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias	

Su agravio consistió en lo siguiente:

*“LA INFORMACION QUE PROPORCIONAN VIENE INCOMPLETA TODA VEZ QUE ESTAN **SIENDO OMISOS EN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR** Y EN EL ESTADO DEL PROCESO*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

*TAMBIEN **SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO EXPEDIENTE**, POR LO TANTO SOLICITO SE ME DE EL NUMERO DE FOJAS Y COSTO DE CERTIFICADA DE CADA UNA INFORMACION INCOMPLETA". (Sic)*

Lo conducente es **SOBRESEER los aspectos novedosos**, una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de los agravios del recurso.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la Alcaldía Iztacalco entregó la información de forma completa.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. Dos requerimientos para saber sobre un procedimiento dentro de un predio en específico.

1. Si hay algún tipo de procedimiento en el Pie de la Cuesta 330, Colonia Reforma Iztaccihuatl.
2. De ser afirmativa, se le informe el estado procesal.

b) Respuesta del sujeto obligado. A través de la Subdirección de Verificación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se informó sobre el primer requerimiento que, se localizó la instauración de un procedimiento de verificación administrativa en materia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

construcción y verificación con número de expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVLR”B”/CONS/005/2021.

Sobre el segundo requerimiento se indicó que dicho procedimiento contiene datos de acceso restringido en su modalidad reservada, toda vez que dicho procedimiento contiene datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que incide o recae en la hipótesis normativa de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el procedimiento de verificación Administrativa respecto al inmueble está en normado en etapas contenidas en la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las cuales llevan en forma de juicio, toda vez que conllevan un escrito de observaciones, se señala una fecha de audiencia, culminando en una resolución, misma que en el presente asunto no ha causado ejecutoria.

- c) **Agravios.** Por la entrega de información incompleta, **únicamente respecto al estado procesal**, solicitando a su vez actos novedosos que se estudian en el apartado correspondiente.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Por lo tanto, el análisis de la presente resolución se ceñirá en la atención que dio el sujeto obligado únicamente sobre la respuesta incompleta respecto al segundo requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

- c) **Alegatos.** El Sujeto obligado confirmó su respuesta primigenia e indicó que en la primera solicitud no se solicitaron copias certificadas.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074523007921**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En la presente litis destaca que la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información solicitó únicamente dos requerimientos referentes a saber si en dicho predio se encuentra realizando algún tipo de procedimiento, y en segundo momento, en el caso de que esta fuera afirmativa, indicaran el estado procesal de dicho procedimiento.

Es así como la Alcaldía Iztacalco a través de la **Subdirección de Verificación y la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía**, así como las jefaturas de **Verificación de Leyes y Reglamentos A y B**, le informaron que luego de una búsqueda en sus archivos, localizaron que en dicho predio se encuentra la instauración del procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Construcción y Edificación con número de expediente **IZC/DEAJ/SV/JUDVLR”B”/CONS/005/2021**.

De igual forma se indicó que, dicho trámite no ha causado estado, es decir, le indicó el estado procesal. Ante esto se observa que ambos requerimientos fueron contestados, además la persona recurrente únicamente se agravió por el segundo requerimiento, mismo que fue informado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

Ahora bien, para robustecer dicho estudio, a continuación se observa la competencia de las áreas que contestaron²:

Puesto: Subdirección de Verificación:

Funciones básicas:

Analizar las acciones referentes a los procedimientos de verificación administrativa, conforme a la legislación vigente,

Valorar la validez de acuerdo con la legislación aplicable de las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el visitado, calificando las actas de visitas de verificación para dictaminar la (s) posible (s) infracción (es) al visitado.

Proponer las sanciones que recaigan a las actas circunstanciadas que se levantan; e integrar junto con las áreas correspondientes los calendarios y/o programas de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles.

Elaborar los certificados de residencia y de filiación que soliciten los habitantes de la Alcaldía.

Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía:

Funciones básicas:

- Analizar las acciones referentes a los procedimientos de verificación administrativa, conforme a la legislación vigente,
- Valorar la validez de acuerdo con la legislación aplicable de las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el visitado, calificando las actas de visitas de verificación para dictaminar la (s) posible (s) infracción (es) al visitado.
- Proponer las sanciones que recaigan a las actas circunstanciadas que se levantan; e integrar junto con las áreas correspondientes los calendarios y/o programas de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles.
- Elaborar los certificados de residencia y de filiación que soliciten los habitantes de la Alcaldía.

Como se observa, si contestó el área competente de la Alcaldía por lo que su búsqueda fue congruente con lo solicitado.

² http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_121/xix/MANUAL-ADMINISTRATIVO-OCTUBRE-2019.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

En consecuencia, se determina que **el único agravio hecho valer es infundado**, en virtud de que **el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para buscar lo solicitado y entregó la información completa.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **SOBRESEEN los aspectos novedosos.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7474/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.